

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.836

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 319

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección de Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1948 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

Núm. 340

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS
DE BALEARES

Por el presente Edicto se hace constar: Que no habiendo hecho efectiva Emilio Reyes Cachot, hijo de Emilio y de María, casado de 40 años de edad, natural de Mahón, que estuvo domiciliado en Establecimientos (Palma), en la calle Larga n.º 1, la multa de mil quinientas pesetas que le fué impuesta en el expediente número 11.884-48, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, previa propuesta de esta Provincial y no habiendo sido ésta satisfecha, el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, acordó el destino al Batallón de Trabajadores de Nanclores de Oca (Alava), de dicho sancionado, durante el plazo de ciento cincuenta días, en concepto de sanción subsidiaria.

Y para que sirva la notificación al interesado, se inserta el presente, rogando a las Autoridades competentes, caso de ser habido procedan a su detención, comunicándolo seguidamente a esta Fiscalía Provincial, a los efectos procedentes.

Palma de Mallorca, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Provincial, Antonio Canals.—V.º B.º—El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.

Núm. 342

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Juzgado de la Comarca Judicial

Formuladas y rendidas las cuentas correspondientes a la liquidación del Presupuesto especial formado para la Administración de Justicia de la Comarca Judicial durante el ejercicio de 1948, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán presentar los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Manacor, 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Gil Puig.

Núm. 343

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

Formuladas y rendidas las cuentas correspondientes a la liquidación del Presupuesto especial formado para la Administración de Justicia del Partido durante el ejercicio de 1948, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán presentar los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Manacor, 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Gil Puig.

Núm. 344

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del hermanastro Pedro Juan Massanet Ferrer el oportuno expediente para justificar la ausencia de Nadal Bernad Massanet, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, y en especial del art. 259 del reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Nadal Bernad Massanet, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Nadal Bernad Massanet es hijo de Nadal y de María cuenta 50 años de edad, de estatura baja, color moreno, con una cicatriz en la frente.

Capdepera a 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 346

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1948, permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia, admitiéndose durante este plazo todas las reclamaciones que se presenten.

Búger a 16 de febrero de 1949.—El Alcalde, Julián Alemany.

Núm. 347

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Verificada la rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1948 queda expuesta al público

co a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ibiza, 19 de febrero de 1949.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 348

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al día 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 349

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1948, con los justificantes de las mismas, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto ordenador de Haciendas Locales.

San Antonio Abad 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 350

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

San José 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, J. Mari.

Núm. 351

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Llevadas a término las operaciones de rectificación del Padrón de Habitantes, con relación al 31 de diciembre último, quedan expuestas al público, a efectos de reclamación, por término de quince días, durante los cuales podrán examinar por quien pueda interesarle y presentar las reclamaciones procedentes. Dicho período de reclamación dará principio al siguiente día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

San Juan Bautista, 11 de febrero de 1949.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 352

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Habiendo sido confeccionado el Padrón del derecho o tasa por el servicio de Guardería Rural, correspondiente al actual ejercicio de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose que

transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Costitx 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 353

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1948, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, conforme establece el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales.

Ferrerias 16 de febrero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 321

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 11.—S. S.—Ilmo. señor Presidente, Don Cayetano Rodríguez de los Rios y García.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Dodero Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Fernando Altabá Torá, Industrial, vecino de Sóller, representado por el Procurador Don Juan Cabot y dirigido por el letrado Don Manuel Bannasar, contra Don Antonio Bauzá Ripoll, propietario, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don José María Llavina y dirigido por el Letrado Don José María Conrado; sobre improcedencia de la revisión de renta solicitada por el demandado, y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que, desestimando la demanda interpuesta por Don Fernando Altabá Torá, contra Don Antonio Bauzá Ripoll, se absuelve a éste de la misma; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte del demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo el apelante, y después el apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en siete del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que se observaron las

prescripciones legales en orden al procedimiento.

Visto siendo ponente el Magistrado don Pedro Andreu Cavestany.

Considerando: Que el demandado Don Antonio Bauzá Ripoll, apoyándose en el contrato de arrendamiento de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve y en el de ampliación de éste, de fecha veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y fundándose en lo preceptuado en el artículo 5.º y Disposición Transitoria n.º 19 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, instó la revisión de renta del mentado contrato que motivó el Laudo dictado por la Junta de estimación, de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual se dió lugar a la revisión del precio del contrato, acordando que el arrendatario Fernando Altabá Torá pague la cantidad de setecientas pesetas mensuales por el arriendo de dos locales a que se refieren dichos contratos; la mentada resolución ha sido impugnada en la presente litis por estimar que no procede la revisión de renta solicitada, y en su consecuencia que carece de efecto y eficacia el Laudo antes mentado, cuestiones estas a resolver en la presente resolución.

Considerando: Que de la resultancia de autos es de apreciar que al actor Don Fernando Altabá Torá tiene establecida su industria propia en los locales que tiene arrendados al demandado Don Antonio Bauzá Ripoll, siendo por ello de aplicación el artículo 5.º y Disposición Transitoria 19 de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que al solicitar la revisión de renta obró dentro de las facultades que las mentadas disposiciones legales le conceden para solicitar la revisión de la mentada renta.

Considerando: Que si bien el contrato de arrendamiento objeto de estos autos es de admitir está encuadrado dentro del artículo 5.º en relación con la Disposición Transitoria 19 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; para la finalidad de apreciar el Laudo impugnado en la presente litis procede tener en cuenta el contrato adicional celebrado entre las partes litigantes de fecha veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, sobre la sustitución de una turbina por una rueda hidráulica, que motivó fijasen nuevamente el precio del arrendamiento, elevándolo a treinta pesetas más cada mes, de las cien que tenían estipuladas, precio que por haber sido puesto, libremente, de común acuerdo por las partes, procede admitir, que al fijarlo así tuvieron en cuenta todos los elementos de juicio previos para llegar a tal conclusión, y no apareciendo justificado en autos que desde la fecha de la ampliación del contrato de veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, hasta la publicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis la existencia de elementos diferentes de los que las partes tuvieron en cuenta para fijar dicho precio, es de aceptar que el que de común acuerdo estipularon las partes es el procedente y que debe seguir rigiendo, debiendo en su consecuencia dejar sin efecto al Laudo impugnado en el presente pleito, quedando subsistente y en todo su valor el contrato de arrendamiento existente entre las partes de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve ampliado en veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas.

Vistas las Disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que no procede la revisión de renta solicitada por Don Antonio Bauzá Ripoll en catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete formulada en el escrito inicial de los presentes autos y en su consecuencia que carece de efecto y eficacia el Laudo dictado por la Junta de Estimación de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; sin hacer especial mención de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ilmo. Sr. Presidente.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Pedro Andreu Cavestany.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany en la audiencia pública del

mismo día de su fecha: certifico. Palma doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 354

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez de primera instancia accidental del distrito número uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de desahucio promovido por el procurador don Luis Terrasa en nombre de don Juan Colom Frau contra don Antonio Morell Celiá y D. Guillermo Canellas Tomás se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación, el siguiente.

Pesetas

Un motor de gas pobre, marca «OTO», de unos 50 H. P. justipreciado en 32.000'00

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de marzo próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, en metálico, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo a la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte actora podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

4.ª El motor que sale a subasta podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen, en la fábrica de cemento de Sa Punta, de Establiments, donde se halla instalado, los miércoles y viernes, de diez a doce de la mañana.

5.ª Que el referido motor se halla deteriorado y sin poder funcionar, siendo de cargo del rematante todas las reparaciones que necesiten entendiéndose que el rematante lo acepta tal como se halle sin derecho a reclamación de ninguna clase, y que en el referido motor no va incluido el gasógeno.

6.ª Que si se adeudase alguna cantidad, resto del pago de su precio al adquirirlo don Antonio Morell Celiá, toda deuda o reclamación será de cargo del rematante.

7.ª Que se vende dicho motor con todos sus derechos y siempre el que caso de faltar algún plazo, se entiende que el rematante adquiere el derecho a su propiedad pagando el plazo en deuda.

Palma a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rosselló.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 361

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Palmer en nombre de D. Esteban Galmés Estarás contra D. Juan Nadal Casanova, vecino de Figueras, se saca a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo la finca que luego se indicará. Para su remate que se celebrará simultáneamente en el local de este Juzgado C. San Miguel número 86 y en el de igual clase de Figueras (Gerona), se ha señalado el día veintiseis de marzo próximo a las once horas.

Una heredad que en virtud de expediente posesorio seguido ante el Juzgado Municipal del pueblo de Culera se inscribió en el Registro de la Propiedad de Figueras, denominada Castillo de Culera, sita en el término de San Miguel de Culera; y forman parte de dicha heredad y componen una sola labor veintiocho porciones más de terreno; constando inscrita en el registro mencionado al tomo 1576 del archivo, libro 42 de San Miguel de Culera, folio 174, finca núm. 1845, inscripción 1.ª. Tasada la íntegra finca, de común acuerdo por los litigantes en la escritura de constitución de hipoteca, base del procedimiento mencionado, en cuatrocientas mil pesetas, para que sirva de tipo de valoración.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble rebajado en un 25 % por ser segunda subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad relativas a cargas y gravámenes de la finca objeto de subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 358

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria insertada en este mismo periódico de fecha 8 noviembre de 1947 número 12.633 por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa núm. 329 rollo 1065 año 1946 sobre hurtos, a Jaime Morey Palmer.

Palma a 19 de febrero de 1949.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 359

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria insertada en este mismo periódico de fecha seis de marzo último número 12.684 por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa núm. 166 rollo 529 año 1947 sobre hurto, Antonio Valiente González.

Palma a 19 febrero de 1949.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 360

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria insertada en este mismo periódico de fecha 14 octubre 1948 número 12.779 por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa núm. 79 rollo 223 año 1948 sobre robo, Bernardo Vadell Roca.

Palma a 19 febrero de 1949.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 355

Don Juan Pascual Salvá, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Por el presente, se cita a los perjudicados José Ferrer, Vicente Carlos, Jaime Costa, Antonio des Puig, Vicente Blay, María Cardona, María Mayans, Francisca Tur, Catalina Costa, Juan Escandell Pórrésina, José Tur, María Costa, Catalina Costa, Juan Rosselló, Can Tomeu, Can Cherrere, Catalina de Can Pep Pere, Jaime de se Ferrere, Miguel de Baix, Vicente Paya, Can Mayans des Pujol, Toni Guaseh, Angel den Ballet, Catalina Rampuxé, Can Chumeu den Cosmi, Mariano de ne Geroni, Antonio de Baix, Mariano Mayans, Antonio de se Nieta, José Mayans, Mariano Mari, José Torres, Mariano Mayans, Juan Costa, Vicente Costa, José Cirer, Vicente Verdura, Esperanza Escandell, Carlos Tur, Jaime Cirer, Margarita Serra y Jaime Juan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario sobre estafa, y se les entera del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—Luis Juan.

Núm. 362

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Parque la Junta Económica de este Establecimiento, el día 7 de marzo próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes de marzo próximo, también a las diez horas o día 10 a la misma hora del mismo mes, segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino a la Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen por la Junta que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—calle del Socorro número 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue convenientes.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los representantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer sumistros al Ejército según reglamento de contribución Industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta, y como garantía de cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras, o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100 timbre y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos prorrateo entre los adjudicatarios.

Palma 21 de febrero de 1949.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.º B.—El Presidente, Bartolomé Sampol.

Núm. 356

REQUISITORIA

Reyes Pardo Antonio, de 28 años, casado, hijo de Antonio y Joaquina, vecino que fué de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Ibiza dentro del término de diez días para comparecer en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatorio el sumario número 35 de 1948, sobre Abandono de Familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan a su busca y captura poniéndole a mi disposición, en la cárcel de este Partido.

Ibiza a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de Instrucción, Juan Pascual.—El Secretario, Luis Juan.

Núm. 357

CEDULA DE REQUISITORIA

El Fiscal Provincial de Tasas de Tarragona ruega y encarga a las autoridades de la busca y captura de Juan Vallejo Armengual, cuyo último domicilio tenía en Lloret de Vista Alegre, (Inca) siendo hijo de Miguel y Bárbara, de 2 años de edad, estado casado, por tener que cumplir cien días en Campo de Trabajo de mil pesetas, que se le impuso en expediente número 12.393, por transporte clandestino de 2.000 kilos de arroz, poniéndolo en caso de ser habido a disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Tarragona.

El Fiscal Provincial de Tasas, Antonio S....